

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2022-01081-00.**

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago por obligación de hacer, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, se advierte que no existe documento alguno suscrito entre el demandante MAICOL OMAR OSCATEGUI VALERO y el demandado JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA, por lo que no se demuestra que el demandado tenga una obligación para con el demandante, téngase en cuenta que, si bien el señor MONTENEGRO CARRANZA suscribió dicho título, lo cierto es que éste lo hizo en calidad de representante legal de la entidad INMOBILIARIA DE ORIENTE LTDA., es decir, la presente acción carece de exigibilidad para con quien se pretende demandar.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por obligación de hacer y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario